

EL PERUANO.

PERIODICO OFICIAL.



SE PUBLICA MIÉRCOLES Y SABADO DE CADA SEMANA.

Núm. 29.

Lima, Miércoles 5 de Abril de 1854.

{ Tomo XXVI

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Habiéndo nombrado el Cónsul General de Bélgica á D. Juan Richon Cónsul *ad interim* de aquella Nación en esta Capital, el Gobierno por decreto de 1.º del corriente lo ha reconocido en este carácter.

El ciudadano Agustín Gamarra, gran mariscal, Presidente de la República, etc.

Por cuento el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

CONSIDERANDO;

Que la erección de un departamento compuesto de las tres provincias del la Libertad, situadas en la otra banda del Marañon, tendrá una grande influencia en los adelantamientos de la navegación y del comercio, y en la civilización de las tribus salvajes,

HA DADO LA LEI SIGUIENTE.

Art. 1.º Las provincias de Chachapoyas, Paatz y Maynas, componen un nuevo departamento denominado Amazonas.

Art. 2.º Se establecerá una aduanilla en el pueblo de San Antonio de la Laguna, y se formará un astillero en el punto mas inmediato á la confluencia del Ucayali con el Marañon.

Art. 3.º Las producciones naturales del Ecuador y del Imperio del Brasil, que se importen por el puerto de la Laguna, no pagarán derecho alguno.

Art. 4.º Las demás mercaderías extranjeras serán gravadas en su internación, con el seis por ciento sobre su avalúo.

Art. 5.º Se erigirá en Xeberos un colegio de propaganda *fié* con doce misioneros, ó mas si fueren necesarios á juicio del Ordinario, dotados cada uno de éstos con doscientos pesos anuales, deducidos de los fondos que estuvieron aplicados al fomento de las misiones.

Art. 6.º De los mismos fondos se sacará cada año la cantidad de dos mil pesos para la compra de herramientas e instrumentos de labranza que deben distribuirse entre los indígenas que se vayan reduciendo.

Art. 7.º A cada uno de los extranjeros que se asienten en las nuevas reducciones, se le asignarán por el Sub-Prefecto de la provincia, las tierras que pueda labrar; y gozará de los privilegios y exenciones que conceden las leyes á los poseedores de tierras erizadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Lima, á 21 de Noviembre de 1832.—*José Brújula del Campo-redondo, Vice-Presidente del Senado.—Francisco de Paula G. Vigil, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—José Gregorio de la Mata, Senador Secretario.—José Goycochea, Diputado Secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 21 de Noviembre de 1832.—*Agustín Gamarra.—P. O. de Su Excelencia, Manuel del Río.*

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuento el Congreso Jeneral ha dado el decreto siguiente,

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

I. Que la explotación de minas es el

mas importante ramo de la industria nacional;

II. Que la falta de capitales ha hecho abandonar empresas que promovían grande aumento en la riqueza pública;

III. Que solo fomentando el espíritu de asociación pueden conseguirse los medios necesarios para llevar adelante ó establecer nuevamente las grandes empresas, sin las que no puede progresar la industria minera;

DECRETA:

Art. 1.º Los socios de las compañías explotadoras de minas de cualquiera especie de metales, sus dependientes y operarios están esentos de toda carga concejil, del alistamiento en la guardia nacional, en el ejército y armada, á no ser que sean desercionarios.

Art. 2.º Los capitales y útiles de aquellas compañías, están esentos de todo servicio ordinario y extraordinario.

Art. 3.º Los directores de las empresas mineras pueden reclamar directamente al Gobierno de cualquiera violación de esta lei, y ocurrir á los prefectos para que les proporcionen, por sus justos precios todos los auxilios necesarios á la continuación de sus trabajos.

Art. 4.º Las diputaciones territoriales pondrán en conocimiento del Supremo Gobierno la razón de las compañías que por

instrumento público y con las solemnidades del derecho, existan en la actualidad ó en adelante se formaren, con expresión de los que se hallen encargados de dirigirlas.

Art. 5.º Para gozar de los privilejios concedidos por esta lei, deben componerse las compañías al menos en sus dos tercias partes de peruanos de nacimiento.

Art. 6.º Quedan en vigor todos los decretos que anteriormente se hayan expedido para dar protección al ramo de minería.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 4.º de Octubre de 1839.—*Manuel Villarán, Diputado Presidente.—Pío Vicente Rosel, Diputado Secretario.—Ramon Aspur, Diputado Secretario.*

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprímase, publique y circulese—Dado en la casa del Gobierno en Huancayo á 3 de Octubre de 1839—*Agustín Gamarra.—P. O. de S. E.—Ramon Castilla.*

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuento el Congreso jeneral ha dado el decreto siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que no es menos digna de protección la explotación de minas por compañías, que

por particulares dedicados esclusivamente á este ramo de industria nacional.

DECRETA.

Art. único. Los mineros que trabajan por si solos y conforme á la ordenanza del ramo, uno ó muchos intereses, gozan de todos los privilejios de la lei de 4.º de Octubre próximo pasado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar, y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 4 de Noviembre de 1839—*Agustín Guillermo Charun, Diputado Presidente—Ramon Aspur Diputado Secretario—Jervasio Alvarez, Diputado Secretario.*

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprímase, publique y circulese. Dado en la casa del Gobierno en Huancayo á 5 de Noviembre de 1839—*Agustín Gamarra.—P. O. de S. E.—Ramon Castilla.*

Secretaría del Congreso Jeneral—Huancayo 28 de Noviembre de 1839.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Sr. Ministro—El Congreso en sesión de esta fecha ha resuelto que todos los peruanos que quieran trabajar en el descubrimiento de tesoros ocultos, conocidos con el nombre Huacas, puedan hacerlo libremente sin estar obligados á pagar por los que descubrieren los derechos que exijen las leyes antiguas.

Lo comunicamos á U.S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E.—Dios guarde á U.S.—*Jervasio Alvarez, Diputado Secretario—Agustín Galiano, Diputado Secretario.*

Lima 9 de Enero de 1840—Cúmplase y dése las órdenes convenientes—*Agustín Gamarra—M. Ferreyros.*

El ciudadano Ramon Castilla, Presidente Constitucional de la República &c. &c.

Por cuento el Congreso ha dado la lei siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA CONVOCADO EXTRAORDINARIAMENTE.

CONSIDERANDO:

I. Que el Poder Ejecutivo ha sometido á la deliberación del Congreso el decreto que expidió en 25 de Enero del presente año protegiendo las misiones del Ucayali:

II. Que restablecido el pueblo nombrado "Pozuzo", y descubierto un camino corto desde él á la ciudad de Pasco, y que arreglándose y mejorándose este camino hasta el puerto del Maipo, facilitará el tráfico entre esos pueblos y los demás colindantes:

III. Que la Nación tiene el deber de proteger la civilización de los salvajes existentes en sus montañas; de mejorar su suerte, y de atraerlos al seno de la sociedad por los medios de suavidad y conveniencia, para cuyo objeto fué dictada la lei de 21 de Noviembre de 1832: